



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0132

ICA/GRDS

-2009-GORE-

Ica, **20 MAR. 2009**

VISTO el Expediente Administrativo N° 01664, que contiene el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por doña **VICTORIA NICOLASA ADVINCULA GUERRA** contra la Resolución Directoral N° 3524-2008, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 01045 de fecha 25.Nov.04 la Unidad de Gestión Educativa Local de Pisco, otorgó a doña **VICTORIA NICOLASA ADVINCULA GUERRA**, secretaria de la sede institucional de la UGEL-Pisco nivel remunerativo STC, la suma de DOSCIENTOS UNO con 48/100 (S/. 201.48) Nuevos Soles por el concepto de asignación de cuatro (04) remuneraciones totales permanentes, como subsidio por Sepelio y Luto por el fallecimiento de su señora madre AIDA ANTONIA GUERRA GARCIA.

Que, por expediente administrativo N° 12387 de fecha 10.Nov.08, la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la antes citada R.D. N°, al considerar que la misma resuelve ilegalmente otorgar la asignación por sepelio y luto en base de la Remuneración Total Permanente y no con la Remuneración íntegra, tal como esta contemplado en la Ley de la Carrera Administrativa. Mediante el Oficio N° 1545-2008-GORE-ICA-DREI-UGEL-P/D de fecha 21.NOV.08, el Director de la UGEL PISCO, lo eleva a la Dirección Regional de Educación.

Que, con Resolución Directoral Regional N° 3524 de fecha 31.Dic.2008 se resolvió declarar INFUNDADA entre otros, el Recurso de Apelación de doña **VICTORIA NICOLASA ADVINCULA GUERRA** confirmandose la recurrida, dando por agotada la vía administrativa

Que, no conforme con ello doña **VICTORIA NICOLASA ADVINCULA GUERRA** a través del Exp. Adm N° 4323 de fecha 06.Feb.09 interpone Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, contra el citado acto resolutivo, el mismo que es remitido mediante Oficio N° 763-2009-GORE-ICA-DRED/OSG, ingresando a esta instancia administrativa mediante expediente administrativo N° 01664, solicitando se revoque la apelada y se le declare NULA de pleno derecho y se realicen los cálculos sobre la base de la remuneración total prevista en el Art. 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente regulada por el Art. 9° del antes citado cuerpo legal.

Que es necesario señalar, que se evidencia un error en la calificación del Recurso presentado por parte de la recurrente, lo que se deduce en razón de que en primera instancia ya interpuso Recurso de Apelación con el mismo respaldo legal, por lo que se colige que el Recurso materia de la presente corresponde al de un Recurso de Revisión.

Que, del estudio y análisis al expediente administrativo materia de la presente, se ha verificado que la impugnada Resolución N° 3524, de fecha 31.Dic.2008 en lo que corresponde a doña **VICTORIA NICOLASA ADVINCULA GUERRA**, admitió el recurso de apelación presentado con fecha 18.Nov.08 contra la R.D. N° 01045, la que fuera emitida con fecha 15.Nov.2004, a pesar de haber transcurrido 04 años, no habiéndose tenido en cuenta que para el caso de los recursos administrativos, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que el plazo para su interposición es de quince (15) días, por lo tanto el plazo para interponer cualquier recurso administrativo habría vencido, indefectiblemente, el 06 de Diciembre del 2004, siendo importante señalar que aquel plazo es preteritorio, por lo que la presentación de un recurso administrativo fuera del plazo fijado implicaba su inadmisibilidad por extemporáneo.



Que, debido a que el recurso de apelación se presentó el 18 de noviembre de 2008, conforme consta en el expediente, éste se encuentra fuera del plazo fijado, y cualquier pronunciamiento sobre el fondo del asunto adolece de un vicio de nulidad. En consecuencia, la Resolución Directoral Regional No. 3524 de fecha 31.Dic.08 en la cual a la Resolución N° 01045 del 2004 se le ha consignado como año de emisión el 2008; debió declararse validamente la inadmisibilidad del recurso impugnativo antes indicado, sin embargo se le declaró INFUNDADO.

Que, es facultad de la Administración Pública, revisar sus propios actos administrativos, los que pueden declararse nulos cuando resulten manifiestamente contrarios a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias conforme lo dispone el Art. 10° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", siempre y cuando no exceda el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 202° y 217° del mismo cuerpo legal. Todo ello basado en la acción tutora de oficio de la administración de encausar, y corregir sus propios actos administrativos.

Que, de acuerdo a los antecedentes legales, la Jurisprudencia del Derecho Administrativo y la aplicación del principio de desconcentración de los procesos decisorios en las diversas unidades orgánicas, se hizo necesario desconcentrar la toma de decisiones, donde los directos beneficiarios sean los miembros de la Comunidad Regional, por lo que en mérito a ello se adecuaron los procedimientos a las necesidades actuales, emitiéndose para tal fin el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA en su Artículo Cuarto, establece que, las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus Órganos Desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral. Corresponderá a la Sede Regional en el presente caso, la Dirección Regional de Educación Ica, la segunda y última instancia administrativa; en consecuencia, al expedirse la Resolución Directoral Regional N° 3524 de fecha 31.DIC.2008, constituye la última instancia y por tanto, quedó agotada la vía administrativa, siendo Improcedente la admisión de nuevo recurso como es el caso que nos ocupa.

Estando a lo opinado por la Ofical Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 278-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley del Profesorado, Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; Resolución Ejecutiva Regional N° 0335-2007-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la Nulidad de la R.D. N° 3524 de fecha 31.DIC.2008 en el extremo que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación contra la R.D. N° 01045 de fecha 25.NOV.2004 interpuesto por doña **VICTORIA NICOLASA ADVINCULA GUERRA**, al haber sido emitida contraviniendo los dispositivos legales y administrativos que se encuentran contenidos en los considerados precedentes.

ARTICULO SEGUNDO: La Dirección Regional de Educación de Ica, deberá expedir nuevo acto resolutivo la que como consecuencia de la nulidad señalada en el artículo anterior, modifique la R.D. N° 3524 de fecha 31.DIC.2008, declarándola **INADMISIBLE** por extemporánea.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE.
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Ing Julio Cesar Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL